



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 19 de junio de 1970.—Número 73

Página 665

ANUNCIOS OFICIALES

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de seis mil trescientas sesenta y ocho pesetas (6.368), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Miguel Herrería Cagigas y para responder de la ejecución de las obras de bacheo del muelle de la nueva dársena del puerto de Santoña.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 11 de junio de 1970.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.
Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de quince mil novecientos veintiocho pesetas (15.928), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., y para responder de la ejecución de las obras de dragado para conservación de calados en el puerto de Colindres.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 11 de junio de 1970.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.
Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Puertos de Santander	665
3. ^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres	665

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	666
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número dos de Santander	668
---	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	669
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar, Valdeolea, Tresviso, Corvera de Toranzo y San Miguel de Aguayo.	671
--	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Comillas y Ribamontán al Monte	672
Caja de Ahorros	672

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de diecisiete mil doscientas noventa y una pesetas (17.291), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista don Fernando Ruiz Imaz y para responder de la ejecución de las obras de pavimentación de la zona de servicio del puerto de Colindres, segunda fase.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la

garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 11 de junio de 1970.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de dieciocho mil trescientas diecinueve pesetas (18.319), constituidas a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por el contratista Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., y para responder de la ejecución de las obras de pavimentación en el contradique del puerto de Castro Urdiales.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 11 de junio de 1970.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

OFICINA PROVINCIAL DE SANTANDER
Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por la R. E. N. F. E. la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera entre Barrio del Regato de las Anguilas (Polanco) y Barrio de la Venta (Rumoroso), se abre información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de

enero de 1950) para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en esta Oficina provincial de Transportes Terrestres, durante las horas de despacho al público, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación o hijuela del que tenga establecido harán constar ante este Organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Dipu-

tación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los Ayuntamientos de Polanco y Piélagos y a los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros de Rumoroso a Torrelavega, Miengo a Torrelavega, Lamadrid a Santander, Potes a Santander, León a Santander y Oviedo-Gijón frontera francesa.

Santander, 6 de junio de 1970.—
El ingeniero encargado, E. Bengoa.

1.334

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 26 de mayo de 1970:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta artículos y objetos comprendidos artículo 22	22 a) c)	43.750.000,—	22 y 7 %	9.500.000,—

Nota.—De la cuota global señalada se estiman deducidas las correspondientes a exportaciones, no estando convenidas las cuotas que devenguen los importadores ni tampoco las de los proveedores, satisfechas por éstos en origen o repercutidas por los mismos en facturas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en nueve millones quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: importe de ventas, clientela y naturaleza de los artículos vendidos. Emplazamiento del establecimiento (importancia de la localidad y calle dentro de la misma localidad). Personas o empleados dedicados al negocio o comercio, incluidos familiares, sean éstos asalariados o no. Valor excepcional de artículos y objetos vendidos aisladamente considerados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dis-

puesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Joyerías, Platerías, Relojerías y Similares, etc., de Santander para exacción del Impuesto de Lujo. Quedan convenidas las ventas de artículos y objetos sujetos al impuesto comprendidas en el artículo 22, apartados a) y c), durante el año 1970, con la mención S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 26 de mayo de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 5 de junio de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

Derechos de inserción e impuestos: 1.023 pesetas.

1.337

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 26 de mayo de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Artículos y Objetos Artísticos y de Adorno, de Vidrio, Cerámica, Loza, Cristal, etc., de Santander para exacción del Impuesto de Lujo por las actividades de venta de artículos y objetos artísticos

y de adorno durante el año 1970, con la mención S.-I.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de artículos y objetos artísticos y de adorno	25	a), b), d),e) y f) 11.875.000	20 y 22 %	2.500.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en dos millones quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: importancia de las ventas, clientela y naturaleza de los artículos y objetos vendidos. Emplazamiento del establecimiento (importancia de localidad dentro de la provincia y por situación de calle dentro de la misma localidad). Personas dedicadas al negocio o comercio, incluidos familiares, sean éstos asalariados o no. Valor excepcional, si lo hubiera, de artículos y objetos aisladamente considerados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 5 de junio de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 1.336

Derechos de inserción e impuestos: 956 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de Urbana del término municipal de Cabezón de la Sal

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 21 de mayo de 1970, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por el Servicio de Valoración Urbana, y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, en el Municipio de Cabezón de la Sal, a la zona S.-23, que figura en la Memoria redactada por la Jefatura del Servicio de Valoración Urbana, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Udías y Alfoz de Lloredo; al Sur, Ayuntamiento de Ruento; al Este, Ayuntamiento de Mazcuerras, y al Oeste, Ayuntamiento de Valdáliga.

A) Polígono único.—Corresponde a la capitalidad del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, con indicación numérica de las parcelas rústicas que limitan con el suelo urbano.

Puntos 1-2. Se inicia en la carretera de Santander a Oviedo, en dirección Sur, siguiendo el cauce de un arroyo, atravesando el ferrocarril Cantábrico. Sigue el mismo arroyo hasta la parcela número 4 y a continuación las números 8, 10, 18, 17, 16, 3, 41, 61 y 60, esta última propiedad de doña Josefa González Ruiz. Todas las parcelas expresadas corresponden al polígono 6.

Puntos 2-3. Camino vecinal, parcelas del polígono 17, números 110, 132, 130 y 129, de herederos de don Aniceto Pérez Cosío.

Puntos 3-4. Parcela número 119, de doña Ramona Peña Elorza, 442, 441, 436 y 437, todas ellas del polí-

gono 17; sigue ferrocarril Cantábrico hasta parcela número 1 del polígono 8, propiedad de don Tomás Ordóñez Pascual.

Puntos 4-5. Parcelas del polígono 8 números 1, 11, 12, 13, 14, 19, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 47, 46, 48 y 55, de herederos de don Eloy Barón Coterá.

Puntos 5-6. Carretera de Cabezón a Reinosa en dirección Sur-Norte hasta ferrocarril Cantábrico, siguiendo esta línea hasta la parcela 13-14 y 7 del polígono 10 y carretera de Santander a Oviedo.

Puntos 6-1. Carretera de Santander a Oviedo, parcelas del polígono 1, números 4, 3, 7, 770, 771, 41, 48, 43, 44, 47, 67 y 68, esta última propiedad de don José González Gutiérrez, y carretera de Santander a Oviedo (enlace).

B) Diseminadas.—Tendrán el carácter de diseminadas todas aquellas construcciones no enclavadas dentro del polígono delimitado, pudiéndose considerar como suelo urbano todo aquel ocupado por sus edificaciones, jardines, corrales y patios, recintos de fábricas con sus edificaciones, zonas de industria media, etc., y correspondientes a los lugares de Bustablado, Cabrojo, Carrejo, Casar, Duña, Ontoria, Periedo, Santibáñez, Vado de Cabrojo y Vernejo.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 10 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo y cuyas construcciones se encontraban sujetas a la contribución por el régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la Memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Servicio de Valoración Urbana, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 20 del actual al 5

del próximo mes de julio, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición ante el público, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 2 de junio de 1970.—El administrador de tributos, M. Garrido Allepuz. 1.341

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL

NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña María Luisa y doña María del Carmen Sainz Maseda, representadas por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Enrique Dosal Quintana, sobre reclamación de 19.914,40 pesetas, he acordado sacar a segunda subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al mismo; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del corriente, a las doce de la mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento del importe del avalúo, que asciende a 108.535 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Veintitrés altavoces Melodial y elípticos otros, de diferentes pulgadas.

Dos micrófonos A. K. G. y F. N.

Once intercomunicadores.

Un altavoz estereofónico.

Un tocadiscos automático "Garrard", usado.

Un proyector Habimez H X 300, 35 mm.

Un tocadiscos "Garrard", sin cápsula.

Una sumadora "Olivetti".

Una estantería metálica, 0,90 X 2 metros.

Una enciclopedia "Uthea", 11 tomos.

Cien libros sobre televisión, radio y otras materias.

Tres chasis "Riders".

Ocho chasis "Philips".
Doce pastillas de micrófono de carbón.

Cinco Relex B. P. E.

Catorce agujas de Pickou.

Ocho pilas de mercurio R. M. 625 H 1 1,14 Volts.

Noventa y nueve lámparas de radio de distintas clases.

Un Minirruptor 3 F. N. 877/00.

Dos cabezas magnetófono.

Un soporte micro.

Una lámpara sube-baja, blanca, redonda, de techo.

Tres magnetófonos "Ingra", rotos.

Una mesa de escritorio de siete cajones y un sillón.

Diez cintas magnetofónicas.

Un timbre doble, metal dorado.

Una película 8 mm Perkiné Perutz.

Una cajita caudales "Lice".

Doscientas nueve resistencias radio.

Un Yeck, macho y hembra.

Una lámpara linterna.

Dos aparatos radio emisor-receptor "Tokay".

Un rectificador "Merpos", 12 voltios, y otro de 9 voltios.

Un Flax "Yashica" 4 lámparas.

Un auricular 2.000 ohmios.

Siete tocadiscos usados.

Un juego de terrajas completo, con estuche.

Cinco pulsadores eléctricos, uno luminoso.

Veintinueve rectificadores de selección, varios tipos.

Veinticuatro muelles pequeños tocadiscos.

Trece cápsulas de Pickou "Melodial".

Seis resistencias variables.

Cinco conmutadores para tensiones 120-200.

Veinte gomas de arranque de tocadiscos.

Catorce transistores sueltos, de distintos números.

Seis magnetófonos desarmados.

Trescientos veinte condensadores de pequeños valores y sesenta y cinco gran valor.

Diez resistencias especiales.

Cinco diodos.

Un magnetófono "Standard" S. R. 100, usado.

Catorce transistores pequeños, usados.

Un aparato auditivo "Blanpunkt-Ommiton" y estuche.

Un televisor "Fercus", 19 pulgadas y su mesa.

Una antena televisión "Dépolo".

Una estantería de cuatro baldas.

Dos grapadoras "Amper".

Cinco "Dial", lámparas.
 Tres altavoces direccionales.
 Un amperímetro (cinco amp.).
 Tres Baflex.
 Un aparato radio "Hallicrafters".
 Un oscilador "Estrada".
 Diez aparatos de radio, en reparación.
 Cuatro auriculares.
 Seis cerraduras "Tesa" y "Azle".
 Cuatro motores nuevos de tocadiscos.
 Cincuenta y dos conectores, distintos tipos.
 Veintidós controles volumen.
 Quince reguladores velocidad tocadiscos.
 Cuarenta y seis transformadores tocadiscos.
 Dos motores magnetófono.
 Cinco micrófonos dinámico D K 62.
 Una cadena de plata, con 14 monedas de 50 céntimos, y un collar doble, de perlas, color verde claro.
 Una máquina fotográfica "Dacora".
 Dos magnetófonos "Ingra", para reparar.
 Tres magnetófonos "Sanyo" y "Readers-Digest".
 Tres maletas con ropa caballero.
 Dos baflex especiales.
 Setenta brazos tocadiscos.
 Seis platos tocadiscos.
 Seis chasis tocadiscos.
 Cuatro baflex con altavoz.
 Un secamanos eléctrico "Siroco".
 Un altavoz direccional.
 Barras sueltas para montar estantería metálica.
 Mangueras y cable conxial, distintos diámetros, unos 200 metros.
 Un colchón flex y dos mantas.
 Herramientas, clavijas, conexiones, muelles, tuercas y material suelto.
 Importe total de la tasación, pesetas 108.535.
 Santander a quince de junio de mil novecientos setenta.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.
 Derechos de inserción e impuestos: 999 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,
 Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Alberto José Ríos Lara, repre-

sentado por el procurador señor Cortiguera Pellón, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Mercedes Gutiérrez Lara, que falleció en esta ciudad el día 2 de octubre de 1969 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo natural de La Habana (República de Cuba), y encontrándose a su muerte en estado de soltera, sin descendientes, habiéndole premuerto sus ascendientes don Joaquín Gutiérrez Sañudo y doña Albertina Lara, y sobreviviéndole como sus más próximos parientes su hermana de doble vínculo doña Esperanza Gutiérrez Lara, sus sobrinos don Braulio Jesús Daniel, don Joaquín, don Carlos y doña María de la Concepción Elena Riva Gutiérrez, hijos de la premuerta hermana de doble vínculo de la causante doña María Gutiérrez Lara, y su hermano de vínculo sencillo don Alberto José Ríos Lara.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que sus citados hermanos y sobrinos, para que dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado comparezcan ante dicho expediente reclamándolo.

Dado en Santander a doce de junio de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos a que luego se hará mención existe la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de junio de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovido por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de don Ramón Baños García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, dirigido por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas,

contra la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Arturo de la Escalera López y dirigida por el letrado don José Cabo Gómez, y contra don Juan Brizuela Palomino, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y don Ramón Vía Revilla, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Revilla de Camargo, declarados en rebeldía estos dos últimos y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Ramón Baños García, debo absolver y absuelvo a los demandados don Juan Brizuela Palomino, don Ramón Vía Revilla y Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español de las pretensiones contra ellos formuladas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez. (Rubricado).

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a ocho de junio de mil novecientos setenta.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 401 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se dirá se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a cuatro de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovido por Talleres Obregón, S. A., con domicilio social en esta ciudad, representado por el procurador don Juan

B. Pereda Sánchez y defendido por el letrado don Rafael Calderón Torres, contra don Nicolás Riera-Marsá Llambí, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Barcelona, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este juicio al demandado don Nicolás Riera-Marsá Llambí y con su producto abonar al actor Talleres Obregón, S. A., la cantidad de trescientas quince mil pesetas de deuda principal, cuatro mil ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y devolución de siete mil doscientas pesetas de gastos de notificación de los protestos efectuados por el tomador a la entidad actora e intereses legales que la deuda principal reclamada devengue, desde las distintas fechas de los protestos de las cambiales presentadas y por el importe de cada una de ellas reclamado, hasta la en que se realice el pago de las mismas, e imponiendo al demandado las costas del juicio, al que se notificará esta resolución por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García. (Rubricado).

Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a cuatro de junio de mil novecientos setenta.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 407 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo
EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 55 del año 1970, interpuesto por don Fidel Cabrero Herrera, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 4 de marzo de 1970, rechazando solicitud formulada por el recurrente sobre concesión de licencia municipal de obras para la construcción de un edificio en el número 77 de la calle de

José María Pereda, de Torrelavega, y su ampliación, al dictado por dicho Organismo en 28 de abril del corriente año, resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 9 de junio de 1970.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidentee (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que luego se hará mención, existe la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a primero de junio de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en representación de don Valentín Ramón Lavín del Noval, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Santander, dirigido por el letrado don Benito Laborada Falla, contra don Marcial Zamanillo y González Camino, mayor de edad, casado, farmacéutico; don Andrés Peral Zorrilla, mayor de edad, y don Luis de la Vega Pereda, también mayor de edad, casado, abogado y vecino de Santander, representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigidos por el letrado don Marino Fontecha Saro, y contra doña Adela Peral Zorrilla, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y Sor María de los Angeles Peral Zorrilla, mayor de edad, religiosa y vecinas de Santander, declaradas en rebeldía en estos autos, y versando el juicio sobre

reclamación de cantidad, con reconvección; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de don Valentín Ramón Lavín del Noval, debo condenar y condeno a los demandados don Marcial Zamanillo y González Camino, don Andrés Peral Zorrilla y don Luis de la Vega Pereda, representados en autos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, y a doña Adela y doña María de los Angeles Peral Zorrilla, en situación de rebeldía, a satisfacer al actor trescientas veintitrés mil doscientas noventa y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, y desestimando la reconvección formulada por los demandados comparecidos, debo absolver y absuelvo al actor de las pretensiones contra él formuladas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez. (Rubricado).

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a primero de junio de mil novecientos setenta. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 518 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 310 de 1969, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de enero de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 310 del año 1969, seguidos en este Juzgado de primera instancia

de los Hermanos de San Juan de Dios, representados por el procurador don Joaquín Lombera Arce y dirigidos por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra don Vicente Villa, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor de edad, casado, empleado y de ignoto paradero, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de los Hermanos de San Juan de Dios, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del piso cuarto derecha de la casa número 8 de la calle de Cisneros, de esta ciudad, condenando al demandado don Vicente Villa, cuyo segundo apellido se ignora, a estar y pasar por tal declaración y a que desaloje y ponga a disposición del actor referido piso, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, y con expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Firmado y rubricado)".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Vicente Villa, expido el presente, en Santander a once de abril de mil novecientos setenta.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 370 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Hermanos Canduela, S. R. C., han solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un depósito de gas propano de 4.380 litros, a emplazar en Peña Castillo, barrio de San Martín, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de junio de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don E. Lostal y Compañía, S. A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un tanque de fuel-oil, de 10.000 litros de capacidad, destinado para el consumo propio de un generador de vapor, a emplazar en Avenida de Candina, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de junio de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Colegio de la Compañía de María ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un tanque de fuel-oil, de 10.000 litros de capacidad, destinado para el consumo propio de la calefacción, a emplazar en Vía Cornelia, número 2.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas

de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de junio de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

"Rilez Electricidad", S. A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un tanque de fuel-oil, de 15.000 litros, para consumo propio de la calefacción, a emplazar en Río Pas, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 9 de junio de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel Pérez Mazo solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, con motor de 6 CV., en Residencia Rhin, Reina Victoria, 153.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de junio de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación municipal de fecha 26 del corriente, ha sido aprobado, en principio, el proyecto de Reglamento especial para concesión de honores y distinciones, cuyo documento se somete a información pública por el plazo de un mes, en cumplimiento del artículo 305 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a quienes deseen examinar el proyecto de Reglamento de que se trata y el expediente respectivo que se halla de manifiesto en Secretaría durante las horas de oficina, en cuya dependencia pueden presentar por escrito y dentro del plazo señalado las observaciones, sugerencias, reparos o reclamaciones que estimen procedentes.

Santillana del Mar, 29 de mayo de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.291

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a la instalación de una nueva red de distribución de alumbrado público de Mataporquera, ejecutado por la empresa Metemosa, S. A., se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valdeolea, 4 de junio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.319

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico, estará de manifiesto durante quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Tresviso, 6 de junio de 1970.—El alcalde, Cosme López.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Don Buenaventura Mantilla Fernández, presidente del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto de 1969, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días

más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Corvera de Toranzo, 3 de junio de 1970.—El presidente de la Corporación, Buenaventura Mantilla Fernández. 1.306

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE AGUAYO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al último ejercicio de 1969:

- 1.º Cuenta general del presupuesto ordinario.
- 2.º Cuenta de administración del patrimonio.
- 3.º Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- 4.º Cuenta de caudales.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

San Miguel de Aguayo, 11 de junio de 1970.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE COMILLAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se ha de celebrar el próximo día 28 de junio, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1969.
- 3.º Presupuesto de ingresos y gastos para 1970.
- 4.º Informe del presidente.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Comillas, 4 de junio de 1970.—El presidente, Manuel Pérez Abascal

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MONTE

De conformidad con el artículo 88 de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, y acordado por el Cabildo de esta Hermandad con fecha 25 de mayo próximo pasado, se convoca a asamblea plenaria de la Hermandad Sindical, a celebrar el día 28 de junio, a las once horas en primera y once treinta en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año anterior.
- 3.º Lectura de la Memoria del año 1969.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1970.
- 5.º Actividades para el año 1970.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Ribamontán al Monte, 7 de junio de 1970.—El presidente de la Hermandad, José Gómez de la Sota.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números L. O. 117.628 y 121.521, de Central; L. O. 497, de Puente San Miguel; L. O. 438, de Valle de Cabuérniga, a efectos reglamentarios.

Santander, 9 de junio de 1970.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	105,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	30,00
Número suelto, dentro del año...	2,50
Número suelto, de años anteriores	4,50
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.